

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@ondj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO REALES DAZA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR
S.A. E.S.P.

RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00260-00

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Considerando que la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P., subsanó los defectos de la contestación de la demanda dentro del término establecido, satisfaciendo a plenitud lo señalado en el artículo 31 del C.P.T, resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 2 de octubre de 2020, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia, anexando a la misma, la providencia y el protocolo de audiencia.

CUARTO Reconocer personería al doctor DAVID JUNIOR POLO ALI, abogado titulado portador de la T. P 242420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con la C.C N 1.065.565.545, como apoderado judicial de la demandada en los términos, asuntos y efectos, en los que le han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9e2b69d13d17d9c8d498648e77345381f7626d2714a8a0ed47820c7e101516

Documento generado en 21/09/2020 05:26:02 p.m.